

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 277-2017-OS/DSE/STE**

Lima, 05 de octubre del 2017

**Procedimiento: Calificación como Fuerza Mayor.**

**SIGED No.: 201700095726**

**Asunto: Recurso de Reconsideración.**

**EXP. N°: FM-2017-1632**

**Solicitante: Electro Oriente S.A. (en adelante Electro Oriente).**

**Código de Interrupción N°: (no indica).**

**Resolución impugnada N°: 188-2017-OS/DSE/STE**

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante el documento N° GS-1376-2017 ingresado por mesa de partes el 16 de junio de 2017, Electro Oriente solicitó la calificación de fuerza mayor, por la interrupción del servicio eléctrico registrada a las 14:46 horas del 03 de junio de 2017 en las localidades de la provincia de Alto Amazonas; que según la citada empresa, habría ocurrido como consecuencia de la falla monofásica a tierra ocasionada por el contacto que hizo un animal (serpiente) con la red de subtransmisión, ubicada en la estructura N° E-107; hecho que provocó la salida de la línea PCS02 (SE. Pongo de Caynarachi – SE. Yurimaguas) en 33 kV.

1.2 Mediante Resolución N° 188-2017-OS/DSE/STE, emitida el 03.07.2017 (notificada el 05.07.2017), se declaró infundada la solicitud de calificación de fuerza mayor, por lo siguiente:

– Primera observación: la empresa no presenta lo siguiente:

- El diagrama unifilar.
- El Informe de cumplimiento de las distancias de seguridad

– Segunda observación: para evaluar el desempeño del sistema de protección, la empresa no presentó lo siguiente:

- Registro oscilográfico “completo” de los relés involucrados en el evento, en formatos COMTRADE Y PDF; que incluirán los diagramas de estado, de señales analógicas y de pistas binarias, y la representación vectorial; así como, los gráficos de potencia activa y reactiva y el listado de eventos.
- Registro de eventos SCADA.
- Registro del flujo de potencia en la línea: pre falla, durante la falla y post falla.
- Registro del localizador de fallas.

1.3 Con fecha 25.07.2017, la empresa interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 188-2017-OS/DSE/STE. A dicho efecto, adjuntó un informe ampliatorio, en calidad de nueva prueba.

**2. ANÁLISIS:**

2.1 De conformidad con el artículo 4° de la Resolución N° 218-2016-OS/CD, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor, referidas a instalaciones de transmisión.

Conforme con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano

que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Por consiguiente, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica procederá a emitir pronunciamiento con relación al recurso de reconsideración interpuesto en el presente procedimiento.

- 2.2 Al respecto, se verifica que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 2.3 Respecto a la primera observación:

#### Descargo de la empresa:

La empresa adjunta un diagrama unifilar y describe el cumplimiento de distancias de seguridad.

#### Análisis de Osinergmin:

La empresa no ha presentado el esquema eléctrico unifilar (o de operación) con indicación de la actuación del sistema de protección y la ubicación del desperfecto.

Por otro lado, se observa que los datos alcanzados sobre el cumplimiento de distancias de seguridad no fueron demostrados por la empresa; cabe precisar que esta información debe ser el resultado de la medición realizada in situ.

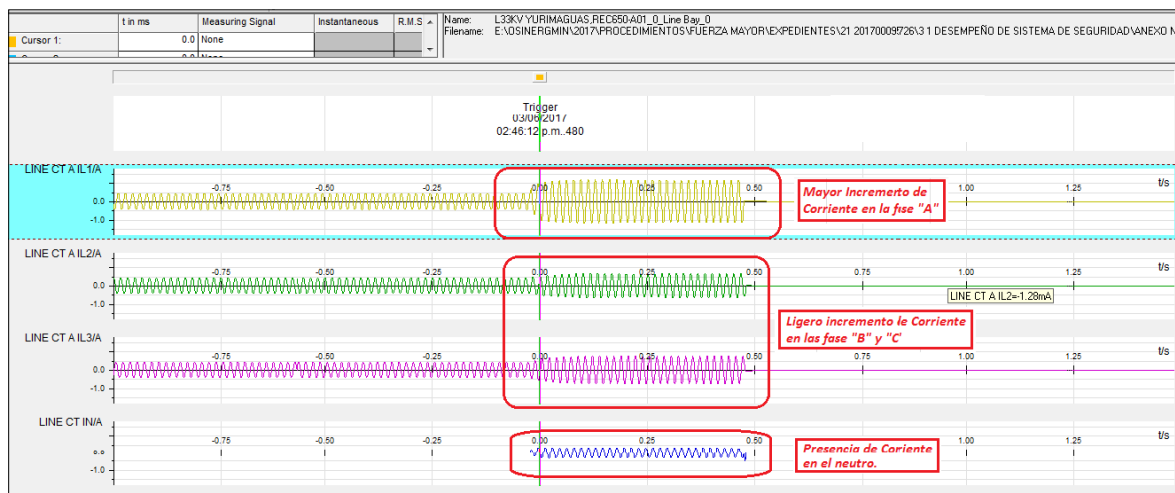
### 2.4 Respecto a la segunda observación:

#### Descargo de la empresa:

La empresa indica que remiten información requerida.

#### Análisis de Osinergmin:

En el Archivo CONTRADE se puede observar que ha existido incremento de corrientes en las tres fases, siendo la Fase "A" la de mayor incremento; asimismo, se puede apreciar incremento de corriente en el neutro, por lo que al parecer ha existido un desbalance de corriente en el sistema.



La empresa no ha presentado el registro de eventos SCADA, así como no presenta y/o justifica el Registro del flujo de potencia en la línea: pre falla, durante la falla y post falla; finalmente, no cuenta con el Registro del localizador de fallas.

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° «osinúmero»**

Por lo expuesto, no es posible emitir conformidad sobre el desempeño del sistema de protección, así como tampoco determinar el tipo de falla.

- 2.5 En consecuencia, la empresa no ha desvirtuado las observaciones que hizo el Osinergmin en la Resolución N° 188-2017-OS/DSE/STE, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, el recurso de reconsideración debe ser declarado infundado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 169° de su Reglamento, la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada por Resolución N° 010-2004-OS/CD, las Resoluciones Nos. 664-2007-OS/CD, 265-2010-OS/CD, 258-2012-OS/CD y 218-2016-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa concesionaria Electro Oriente S.A. contra la Resolución N° 188-2017-OS/DSE/STE, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la citada resolución.

«image:osifirma»

.....  
Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica